



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 142/19

Sucre, 28 de febrero de 2019

LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro No. CM-1005, de 19 de abril de 2018, ingresa al H. Concejo Municipal, nota de 04 de abril de 2018, remitida por el H. Alcalde Municipal de Sucre (a.i.), Sr. Santiago Vargas Beltrán, dirigida a Presidente del H. Concejo Municipal, y por su intermedio al Ente Deliberante, solicitando su análisis y consideración la Propuesta de Ordenanza Autonómica Municipal de Cronograma de Ferias en el Municipio de Sucre.

Que, Informe No. 85/2018 de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, elabora Proyecto de Ley Autonómica Municipal que Desarrolla las Ferias en el Municipio de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 señala que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 señala que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 297 párrafo I. numeral 4, señala que "Las competencias definidas en esta Constitución son: Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas".

Que, la Constitución Política de Estado artículo 302 Parágrafo I. numeral 2, 13 y 37, señala que "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción", "Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal" y "Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su art. 4 párrafo I. señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su artículo 13, señala que "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su artículo 23 inciso d), señala que “El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su art. 24 párrafo I. señala que “El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías. b) Entidades Desconcentradas Municipales. c) Entidades Descentralizadas Municipales. d) Empresas Municipales”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su artículo 26 Numeral 10, señala que “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Dirigir la Gestión Pública Municipal”.

Que, Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011 en su artículo 7 (DELIMITACIÓN JURÍDICA), señala que “A efectos de delimitar el alcance de cada uno de los instrumentos normativos que emita el Concejo Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Ordenanza Municipal.- Es toda norma de carácter general que emana del Concejo Municipal y tienen por objeto instrumentar las Leyes Municipales, se caracteriza por estar subordinada a la Ley Municipal.

Resolución Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal”.

Que, Ley Autonómica Municipal de Ocupación y Uso de Espacio Público N° 032/2014 en su artículo 5 Numeral 1 y 2, señala que “La presente Ley Municipal tiene como finalidad; Regular el tipo de uso, ocupación y función del espacio público dentro el radio urbano de Sucre”, Determinar las infracciones y las sanciones a las que serán pasibles quienes infrinjan la presente ley”.

Que, Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre No. 27/14 en su artículo 66 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana) señala que “Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones, Inciso p), Recomendar la aprobación, modificación y rechazo del cronograma anual de ferias y festividades propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, cuya ubicación se determinara de acuerdo a Ley”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE DESARROLLA LAS FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, estando radicado en el Pleno del Concejo Municipal, ha sido derivado a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su análisis, realizada la valoración, en cumplimiento a procedimiento legislativo, remite al Pleno del Ente Deliberante, para su respectiva consideración y aprobación.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) establece en su numeral 4): En el ámbito de sus facultades competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

EL Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 21 de febrero de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 037/2018, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 142/2019, "LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 142/19

"LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular los parámetros y condiciones mínimas para el desarrollo de ferias en espacios de dominio público en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL): El marco competencial de la presente Ley se sustenta en lo previsto en los siguientes instrumentos normativos:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales).
- 3) Ley N° 001/2011 (Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal).
- 4) Ley N° 032/2014 (Ley Autonómica Municipal de Ocupación y Uso de Espacio Público).
- 5) Ley N° 27/14 (Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre).

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La finalidad de la presente ley es la promoción de productos y servicios de emprendedores locales y nacionales a través de ferias artesanales, turísticas, comerciales, gastronómicas y productivas de precio y peso justo, organizadas o autorizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 5. (DE LA ORGANIZACIÓN).- I. El ejecutivo municipal anualmente deberá planificar la organización y desarrollo de ferias comerciales, gastronómicas, productivas, artesanales, turísticas y otras; en coordinación con los sectores involucrados; priorizando la promoción de pequeños emprendedores, y de todas aquellas empresas legalmente establecidas en el Municipio de Sucre y demás actores locales.

II. La planificación anual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Territorial de Desarrollo Municipal Integral (PTDI).

III. Las ferias organizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, serán aprobadas mediante Decreto Edil, hasta la primera quincena del mes de enero de cada gestión.

ARTÍCULO 6. (DE LA UBICACIÓN Y PLAN VÍAL).-I. El Órgano Ejecutivo Municipal determinará el lugar donde se desarrollarán las ferias anuales, en coordinación con los sectores involucrados, tomando en cuenta las características y condiciones del lugar.

II. El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad elaborará y ejecutará un plan vial que establezca rutas alternas para el tráfico vehicular, precautelando la seguridad de los peatones y expositores.

ARTÍCULO 7. (DE LAS AUTORIZACIONES).- I. Cualquier persona natural o jurídica que organice ferias en espacios de dominio público del Municipio de Sucre, deberá contar con autorización expresa del Órgano Ejecutivo Municipal, cuyos requisitos serán establecidos en el Decreto Reglamentario de la presente ley.

II. Toda autorización de feria que autorice el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá establecer con precisión el lugar donde se desarrollará la misma, determinando horarios, medidas de seguridad, salubridad y de tráfico que deberá cumplir el organizador, además de observarse los principios de pertinencia, proporcionalidad, temporalidad, velando por la conservación y cuidado de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 8. (DE LAS TARIFAS FERIALES).-I. El Órgano Ejecutivo Municipal para la organización y autorización de ferias, deberá determinar a través de la Unidad de Ingresos, una tarifa anual por concepto de ingreso u otorgación de espacios feriales, bajo un análisis técnico y financiero sujeto a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad, coordinación, participación y proporcionalidad.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamento específico los requisitos que se deberán cumplir para el pago de las tarifas feriales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 9. (DE LA EXCEPCIONALIDAD DEL COBRO DE TARIFAS FERIALES).-I. Las ferias productivas y del precio justo organizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal deberán tener un carácter eminentemente promocional y gratuito, para cuyo fin sus expositores estarán exonerados de realizar cualquier pago.

II. Cuando el costo de la organización de las ferias productivas y del precio justo exceda el presupuesto inicial asignado para su organización, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer una tarifa mínima para la asignación de espacios feriales.

ARTICULO 10. (DEL TIEMPO DE CESIÓN DE ESPACIOS FERIALES).- Los espacios de dominio público donde se autorice u organice el desarrollo de ferias serán siempre temporales y no podrán extenderse más allá del tiempo determinado por el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11. (DE LAS PROHIBICIONES).-I. Queda terminantemente prohibida la reventa y/o cesión de espacios feriales asignados u autorizados por el Ejecutivo Municipal a favor de terceras personas.

II. Queda terminantemente prohibido el desarrollo de ferias en espacios de dominio público del Municipio que no se encuentren autorizadas por el Ejecutivo Municipal conforme a la presente Ley.

III. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las ferias que organice y autorice el Ejecutivo Municipal estarán sujetas a lo establecido en la Ley Nacional N° 259 y el Decreto Municipal Reglamentario.

CAPITULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. (DE LA FISCALIZACIÓN).- Todas las ferias organizadas o autorizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal serán fiscalizadas por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la fiscalización que realice el control social de los diferentes Distritos Municipales.

ARTÍCULO 13. (DEL CRONOGRAMA E INFORME ECONÓMICO).-I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir a conocimiento del Concejo Municipal una copia del Cronograma Anual de Ferias más todos sus antecedentes, una vez que el Decreto Edil sea aprobado y publicado en la Gaceta Municipal de Sucre.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá semestralmente el informe económico de todas aquellas ferias organizadas por sus diferentes instancias, detallando los ingresos y egresos que se generaron para su realización, además de un informe técnico de los resultados alcanzados.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14. (DE LA SEGURIDAD E INOCUIDAD).-I. El Ejecutivo Municipal deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad de expositores, comerciantes y asistentes en las ferias organizadas para cada gestión, en coordinación con la Policía Boliviana.

II. En todas las ferias donde exista exposición y comercialización de productos alimenticios, se deberá realizar controles de sanidad e inocuidad a través de las instancias competentes del Ejecutivo Municipal, en coordinación con otras instituciones del nivel departamental y central del Estado.

ARTÍCULO 15. (DEL ASEO Y SANIDAD).-I. El Ejecutivo Municipal a través de la empresa de aseo urbano, deberá realizar un plan de gestión de residuos con el fin de garantizar la instalación de contenedores para el depósito de basura así como la limpieza y el recojo de residuos una vez finalizada la feria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda a cargo de la instalación de servicios higiénicos en los lugares donde se desarrollen las ferias conforme a cronograma anual de ferias.

ARTÍCULO 16. (DEL REGIMEN SANCIONATORIO).- El Ejecutivo Municipal a través de Reglamento Especifico deberá establecer el régimen sancionatorio de faltas y contravenciones, garantizando el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se incorpora el inciso aa) al art. 65 de la LAM N° 27/14 (Ley General del Reglamento del Concejo Municipal) con el siguiente tenor:

Inc. aa) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo de Ferias en el Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, deberá reglamentar la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA UNICA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 142/19, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal de Sucre, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 142/19, LEY DE DESARROLLO DE FERIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, a los.....²⁸.....días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE